

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 02 de septiembre de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1120469	INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF.	RÑ 00258	31 DE MARZO DEL 2025	52

Que a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación a personas indeterminadas llamadas a suceder al extinto JAMINSON CORTES CORTES quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.087.115.607, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

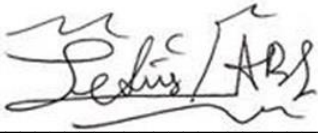
Fecha de aprobación: 17/01/2019

En presente AVISO se publica el segundo (02) día, del mes de septiembre del año 2025.



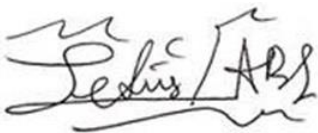
JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 02 de septiembre de 2025. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el de mayo de 2025, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 08 de septiembre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

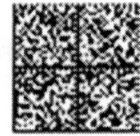
Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia
Teléfono (57) 311 561 4804
www.URT.gov.co Síguenos en: @URT



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00258 DE 31 DE MARZO DE 2025

“Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – IDs 1120469, 1129035, 1129041, 1129043.”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARIA ESTEFANY CHECA NARVAEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118 de 2023.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento identidad	Depto	Mpio / Corregimiento / Vereda	Nombre predio	Folio	Área georreferenciada
1120469, 1129035, 1129041, 1129043	[REDACTED]	[REDACTED]	Nariño	Tumaco/ Centro Estratégico Espriella/ Pindales	Sin denominación	252-30175	126,1 mts²

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Nariño, mediante la cual se resolvió microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N° UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo

Departamento	NARIÑO
Municipio	San Andrés de Tumaco
Corregimientos	S/I
Veredas	INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIRICANA, INGUAPI DEL GUAYABO, TANGAREAL CARRETERA, LA CHORRERA, PUEBLO NUEVO, EL REFUGIO, ESPRIELLA, CANDELILLA, VUELTA DE CANDELILLAS 2, LA NUPA, PORVENIR, PULGANDE, PARAISO, VARIANTE, EL GUALTAL, CAUNAPI, PIÑAL DULCE, AGUACATE CHIMBUZAL, PITAL, BOCA DE TULMO, EL DESCANSO, ZAPOTAL, BAJO VILLA RICA, ALTO VILLARICA, VUELTA LARGA, LA BRAVA, VUELTA DE LOS VILLAREAL, LA CORTADURA, SALTO DE LOS CLAVEL, PORVENIR, INGUAPI EL GUADUAL, BRISAS DEL ACUEDUCTO

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹ integrantes del bloque de constitucionalidad, según los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad² convergen³ en contextos de transición del conflicto armado interno hacia la paz y la democracia, con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2° consagra que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)” y el artículo 58 constitucional dispone que “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)”.

Los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo y una instancia judicial de restitución de tierras, que constituyen el mecanismo efectivo para garantizar el acceso a la administración de justicia a las víctimas de despojo y abandono forzado, con el fin de restituir con vocación transformadora la situación jurídica preexistente.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material *de las tierras*.

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica *del inmueble* despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. Además, el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo"*. (Subrayado fuera de texto).

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...)"⁴.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
2. Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
3. Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

⁴ Artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"⁵

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. *"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.*
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por El solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".*

De acuerdo al párrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Así para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

⁵ Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1 HECHOS DEL CASO CONCRETO.

1. La señora [REDACTED] identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], expedida en Tumaco (Nariño), presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el derecho que ostenta sobre un predio rural sin denominación" ubicado en la vereda Pindales, corregimiento Centro Estratégico Espriella, municipio de Tumaco, departamento de Nariño, con una extensión georreferenciada de ciento veintiséis coma un (126,1) metros cuadrados⁶.
2. Con relación a todo el material probatorio acopiado en el presente trámite administrativo, se tiene que la relación jurídica con el inmueble objeto de restitución sin denominación, fue adquirido de manera informal, por la solicitante a su padre el señor [REDACTED] en el año 2008 aproximadamente. La solicitante no tiene información de documentos que acrediten la propiedad, pues la donación se realizó únicamente de palabra.
3. En este caso cabe indicar que la solicitante ha sido víctima de tres desplazamientos, el primero según relató ocurrido en el año 2008, de la vereda Pindales, debido a que grupos armados al margen de la ley, ingresaron a la vereda y desplazaron a muchos de los residentes, entre ellos la solicitante, quien tuvo que salir desplazada hacia el casco urbano del municipio de Tumaco, permaneciendo en el albergue por unos quince días para luego retornar a su predio en la vereda Pindales. El segundo hecho ocurrido en el año 2020, también de la vereda Pindales con ocasión de amenazas provenientes de grupos armados, quienes obligaron a desplazar a gran parte de los habitantes de la vereda, en esta oportunidad salió desplazada a la ciudad de Medellín, llegando a un albergue, donde permaneció por espacio de tres meses y medio para luego retornar al predio en la vereda Pindales. El ultimo hecho victimizante sufrido, ocurrió en el año 2022, debido a que grupos armados que ingresaron a una discoteca de la vereda y asesinaron a varias personas, entre ellas a su compañero permanente el señor [REDACTED], por temor de que pudieran atentar contra su

⁶ Véase Informe Técnico Predial

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vida e integridad se ve obligada a desplazarse a la ciudad de Pereira, allá permanecieron tres meses en un albergue para luego retornar a su predio en la vereda Pindales.

4. El predio al momento del primer desplazamiento, es decir, hacia el año 2008, se encontraba dedicado como vivienda, para ese momento, su casa se encontraba construida en madera y techo de paja. Para el segundo desplazamiento ocurrido en el año 2020, le había hecho mejoras a la vivienda, iniciando la construcción en ladrillo. Para el tercer hecho victimizante acaecido en el año 2022 había terminado la construcción en ladrillo, pero se encontraba todavía en obra negra.

5. Explica que al momento del primer hecho victimizante del año 2008, su grupo familiar estaba conformado por su hija [REDACTED]. Para el año 2020, el grupo familiar se encontraba conformado por su compañero permanente el señor [REDACTED] y sus dos hijas [REDACTED]. Para el año 2022 su grupo familiar lo conformaban su compañero permanente el señor [REDACTED] y sus dos hijas [REDACTED].

6. Que de conformidad con la información contenida en el Sistema de Registro de Población Desplazada a través de la herramienta VIVANTO, se tiene que la solicitante se encuentra asociado a tres registros de hechos victimizantes, el primero de ellos por desplazamiento forzado masivo ocurrido en fecha 10/06/2008 en el municipio de Tumaco, con estado incluido. El segundo por desplazamiento forzado individual ocurrido en fecha 10/10/2020 en el municipio de Tumaco, Nariño con estado incluido. El tercero por desplazamiento forzado masivo ocurrido en fecha 01/07/2022 en el municipio de Tumaco, Nariño con estado incluido información que guarda coincidencia con lo manifestado por la víctima.

7. La señora [REDACTED], tiene actualmente 38 años, con escolaridad de bachillerato incompleto, dedicada a oficios de agricultura y oficios varios, sus ingresos mensuales no superan el salario mínimo legal mensual vigente.

8. Al momento de la comunicación, realizada el 30 de octubre del año 2024, se realiza contacto con la solicitante, quien indica el predio el cual es una vivienda esquinera de un piso, en su antejardín cuenta con una peculiaridad porque en su andén atraviesa un árbol de almendro, por otra parte la vivienda se encuentra, fabricada en ladrillo, sin repellar, piso en cemento sin enchapar, puertas y ventanas en madera, techo en teja de zinc, la cual se encuentra en mal estado de conservación donde actualmente habita la solicitante junto con sus dos hijas menores de edad.⁷

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

⁷ Información extraída del Informe Técnico de Comunicación ID 1120469

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) *no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*". En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"⁸.

• DOCUMENTO DE CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE TUMACO

El presente acápite tiene por objetivo describir y documentar las dinámicas del conflicto armado interno en el Municipio de Tumaco, Nariño. Para brindar dicho contexto se recurre al Documento Análisis de Contexto, en el cual se mencionó para los años 2008, 2020 y 2022 lo siguiente:

"(...) La intervención de nuevos actores armados ilegales en el panorama humanitario del municipio, en confluencia con la presencia simultánea de las organizaciones guerrilleras originó una pugna de poderes insostenible. Según las declaraciones de solicitantes de restitución, para el año 2.007 se produjeron hechos de violencia relacionados con amenazas, homicidios y cobro de vacunas a pobladores en los corregimientos de Llorente (Vereda La Playa), Tangareal y Chilví, estos acontecimientos produjeron el abandono de predios en la zona microfocalizada. En este periodo de tiempo también se registraron ataques contra la población civil por parte de Fuerzas Militares en alrededores de caseríos de las veredas Brisas del Carmen y Cuarazangá en las riberas del Río Chagüí, homicidios selectivos en Sabaleta, El Pinde (vía a Tumaco), El Pital y desplazamientos masivos.

En el sector de Pindales para este periodo de tiempo se registraron hechos asociados a presuntos reclutamientos forzados, homicidios, siembra de cultivos de uso ilícito, toma de propiedades privadas y amenazas a la comunidad por parte de las Farc EP, así como de las Águilas Negras, Tal como se menciona a continuación:

"Un día viernes regresamos al predio, y la guerrilla de las Farc estaba ahí, se habían apoderado de varios predios ahí, incluso hubo muertes, mataron a varias personas. La guerrilla se quedó con todo eso, la tienen sembrada de coca [...] frente a Valencia, nosotros teníamos nuestros cultivos, que en esa fecha daban más que los de Chagüí llegaron las Águilas Negras y me dijeron que tenía que trabajar con ellos, querían reclutar gente, entonces yo me opuse, me amenazaron y me dijeron que tenía tres días para pensarlo, volvieron al tercer día, hicieron una reunión, y me llamaron, me preguntaron que si lo había pensado, y yo les dije que no, y ahí se presentó un altercado, por el que quedé con un problema en el brazo, me hicieron un disparo. Salí del pueblo en el 2008 [...] cuando volví averiguar de mi padre, ya se habían tomado la finca, los mismo de las Águilas Negras, un jefe de ellos, alias El Hugo, yo alcancé hablar con él, para negociar, pero no llegamos a nada"

Tal como se ha observado a lo largo del documento, las dinámicas de ocupación y tenencia de la tierra en la zona microfocalizada han estado caracterizadas por la discontinuidad de los

⁸ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
.Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ocupantes en diferentes periodos de tiempo, de tal manera que es común ver que, en un mismo predio existan terceros u otros ocupantes.

Según las declaraciones de los solicitantes de restitución de predios, durante los años 2.008 y 2.009 se registraron hechos de violencia en la vereda Candelilla, por parte de paramilitares, en el corregimiento de Tangareal, por cuenta de los Rastrojos, en Caunapí por miembros de los Rastrojos, en la vereda Inda Guacaray por grupos guerrilleros, en el corregimiento de Cajapí¹⁹⁹ por cuenta de la guerrilla y en la vereda Guayacana²⁰⁰ por presuntos paramilitares.⁹

"(...) 4. CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA CONFLICTIVIDAD EN EL ESCENARIO ACTUAL. 2.017 – 2.023.

Como se ha mencionado a lo largo del DAC, en la Costa Pacífica existen grupos armados ilegales con intereses en la obtención de rentas ilícitas derivadas del narcotráfico, la minería, extorsiones, contrabando de combustibles y el uso de las rutas dadas por los corredores naturales de la subregión, para el transporte de elementos ilícitos; sumado a los actores ya presentes, se identificaron en la zona microfocalizada para el periodo señalado los siguientes grupos: los Contadores, las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), el Clan Pacífico, y grupos al servicio de narcotraficantes entramados con redes transnacionales del narcotráfico. Tras la desmovilización de las Farc, las zonas que antes ocupaban se han convertido en centro de disputa por estos nuevos actores armados para fortalecer sus finanzas e imponer sus actividades político-militares, por ser lugares estratégicos que les permiten controlar los recursos del territorio y las salidas al mar.¹⁰

"(...) En el caso de Tumaco, para este periodo de tiempo se presentó el desplazamiento masivo más grande ocurrido en el año y que tuvo lugar en enero de 2020, donde se registraron 3.040 personas desplazadas de la comunidad de Río Chagüí; por su parte, el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo emitió la alerta temprana 001 de 2020 que expuso el inminente riesgo de vulneraciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi, zona rural de Tumaco, donde la comunidad se ha visto afectada por presencia de minas antipersonal, homicidios, enfrentamientos entre GAO, amenazas y restricciones a la movilidad de aproximadamente 900 personas el 11 de marzo de 2020, que posteriormente se logra mitigar con el acceso de la Fuerza Pública.

En referencia a este contexto, el diario El Espectador publicó una nota que describe la difícil situación de orden público en Tumaco por los enfrentamientos entre grupos armados, que ya dejan a cerca de 4.000 personas desplazadas de la zona rural del municipio. Así mismo, El Espectador mencionó la captura de cuatro jefes del crimen organizado entre ellos Deivin Angulo (alias Mil Amores), presunto miembro del Frente Oliver Sinisterra quien estuvo encargado de coordinar la logística, los equipos y el transporte para la producción, almacenamiento y procesamiento de cocaína. Durante los operativos de la Fiscalía y el Ejército también fue capturado Alfredo Estupiñán Ruiz (alias Maestro), propietario de una bodega donde se fabricaban semisumergibles para el transporte de la droga, la cual terminaba

⁹ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño, Documento Análisis de Contexto, Municipio de Tumaco, actualización octubre de 2023, p 50

¹⁰ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño, Documento Análisis de Contexto, Municipio de Tumaco, actualización octubre de 2023, p 63

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en Centro América, para luego ser llevada a los Estados Unidos y Cirilo Góngora Cuero (alias Mulo), encargado del reclutamiento de tripulantes para los semisumergibles y lanchas rápidas usadas para el envío de la cocaína, así como de la realización de reuniones en Cali con emisarios de los carteles internacionales del narcotráfico.

Siguiendo la línea de tiempo, hacia el mes de agosto del 2.020 se registró el ataque a una patrulla de la Policía en sitio cercano a la base militar en donde se produjo una emboscada al vehículo institucional que dejó un patrullero muerto, otro herido y dos civiles desaparecidos, según el reporte preliminar de la Policía:

"Los reportes preliminares aseguran que el Frente Oliver Sinisterra sería el autor del hecho, en la zona se presenta una fuerte disputa por el territorio con el grupo disidente de "Los Contadores". Según versiones de algunos habitantes el hecho se presenta por una supuesta amenaza a los familiares de las personas asesinadas en La Guayacona, que habrían recibido una advertencia para que no regresen con los cuerpos de los jóvenes asesinados el pasado viernes en la noche.

Según el informe de OCHA, para agosto del año 2.020, al menos 18 municipios en Nariño han sido afectados por diferentes acciones de violencia armada, incluyendo enfrentamientos entre grupos armados, combates de estos con la Fuerza Pública, homicidios, masacres, amenazas, minas antipersonales, desplazamientos masivos, confinamientos y restricciones a la movilidad o de acceso a bienes, servicios básicos y asistencia por parte de las poblaciones que habitan principalmente a los municipios de Roberto Payán, Olaya Herrera, Tumaco, Francisco Pizarro, Santa Bárbara de Iscuandé, Mosquera, El Charco, Barbacoas, Magüi Payán y Cumbal.

En el mes de octubre del 2.020 se conoció sobre un desplazamiento forzado de gran parte de la comunidad de una localidad conocida como Kilómetro 28 ubicada en la vía que conduce al casco urbano de Tumaco, por cuenta del denominado grupo Los Contadores quienes presuntamente señalaron a los habitantes de "sapos", así como de pertenecer a otros grupos armados ilegales, algunos habitantes fueron amenazados, otros fueron asesinados produciendo el desplazamiento y posterior abandono de predios. Varias de las personas de la localidad eran beneficiarias de Programas de Sustitución de Cultivos Ilícitos.

En este contexto, varias solicitudes de restitución se enmarcan bajo estos sucesos que incidieron en un desplazamiento masivo de aproximadamente 24 núcleos familiares. Según las declaraciones de los solicitantes y víctimas, entre las personas que tenían predios en el sector Kilómetro 28 se encontraba la mamá de la víctima, sus herman@s, tíos, abuel@s, primos²⁹⁵, entre otros familiares²⁹⁶ y vecinos que abandonaron los predios tras las amenazas del grupo armado Los Contadores. En total se desplazaron aproximadamente 76 personas.¹¹

"(...) Hacia el año 2022 se siguieron presentando hechos de violencia asociados a la lucha por el control territorial de los grupos armados ilegales que operan en la zona. Por otra parte, se ha podido observar que el conflicto se escalona con el accionar de las fuerzas militares que han buscado generar acciones a través de la incautación de cargamentos ilegales, así como de la captura de miembros de estos grupos como lo sucedido con la captura de "Eliecer" presunto cabecilla de las Disidencias Ariel Aldana en el mes de marzo. Por otro lado, en el

¹¹ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño, Documento Análisis de Contexto, Municipio de Tumaco, actualización octubre de 2023, p 68

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mes de junio a través de medios de prensa, Organizaciones No Gubernamentales y solicitantes de restitución, se conocieron varios hechos de violencia entre ellos el asesinato de [REDACTED]. Según la nota de prensa del Diario del Sur:

*"En el municipio de Tumaco sujetos desconocidos que se movilizaban a bordo de una moto con armas largas, por la Comuna 5, sectores de la Avenida La Playa con calle Don Grag y por el Puente del Pindo aproximadamente a las 9:30 de la noche del sábado, atacaron a bala a varias personas que se encontraban departiendo en dichos sectores [...] Según versiones de testigos, los dos individuos que se trasladaban en la motocicleta de alto cilindraje, dispararon en la Avenida de La Playa contra la humanidad de una mujer identificada como Jessenia Castillo de 37 años de edad, quien, a pesar de ser trasladada al Hospital Puente del Medio, murió a consecuencia de las graves heridas producidas por arma de fuego [...] Al parecer los sujetos de la moto continúan su recorrido de sangre y fuego, esta vez hacia el sector de la entrada al Barrio Viento Libre y arremeten a bala contra tres personas más que se encontraban departiendo en una esquina. El sangriento viaje continúa hasta el sector del Puente del Pindo, donde disparan contra dos personas más. Una de las víctimas impactadas es Carlos Jairo Landázuri Quiñones, de 38 años, quien muere en el sitio, la otra víctima es trasladada al Hospital Puente del Medio"*¹²

En concordancia con las diversas declaraciones de los solicitantes que fueron víctimas del desplazamiento masivo en el sector conocido como Pindales ocurrido el 25 de junio del 2022, organismos como la Fundación Tierra de Paz, reportaron la identificación de una emergencia presentada en la vereda Pindales. Según indica el informe respecto a la descripción y contexto del desplazamiento:

*"La presencia de los armados no estatales denominados "Los Contadores" y Los "30" conllevó a fricciones entre ellos en la zona. El 25/06/2022 uno de estos grupos, según la información brindada, asesinó en Tumaco (Nariño), a Cruz Yesenia Castillo de 42 años y amenazó al resto de su familia. Como consecuencia de este hecho 56 personas se desplazaron de manera forzada desde Pindales hacia la cabecera municipal de Tumaco. El 26/06/2022 el grupo armado presunto responsable de la muerte de la señora Castillo, amenazó a la comunidad de Pindales, esta situación generó un nuevo desplazamiento forzado de 40 personas. Parte de la población desplazada se dirigió hacia Popayán en el Cauca, llegaron en horas de la madrugada el 30/06/2022 [...] En total se han desplazado forzosamente 96 personas y sus familias. La comunidad se caracteriza por ser una familia extensa, se estima que un 70% de la población de la vereda se desplazó"*¹³

Según la ACNUR en el reporte con fecha de corte el 1 de julio de 2022, en este evento se desplazaron "26 núcleos familiares para un total de 62 personas de las cuales 29 fueron hombres y 33 mujeres. Así mismo, en la caracterización de la población se identificó en el caso de los hombres que había 5 niños entre los 0 y 5 años de edad, 8 infantes entre los 6 y 11 años de edad, 2 adolescentes, 13 adultos y 1 adulto mayor. Por su parte el grupo de mujeres estuvo conformado por 7 infantes, 3 adolescentes y 21 adultas". Tras los acontecimientos sucedidos, La alcaldesa de Tumaco, María Emilsen Angulo Guevara realizó un Consejo de Seguridad para abordar la situación de orden público en el marco del Carnaval del Fuego 2022.¹⁴

¹² Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño, Documento Análisis de Contexto, Municipio de Tumaco, actualización octubre de 2023, p 71

¹³ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño, Documento Análisis de Contexto, Municipio de Tumaco, actualización octubre de 2023, p 73

¹⁴ Ibidem

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

Mediante Resolución RÑ 00935 DE 15 DE OCTUBRE DE 2024, se decidió el inicio de estudio formal de la solicitud presentada por la señora [REDACTED], la misma que fue comunicada el día 30 de octubre de 2024, amen que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso al predio de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.41. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. Del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

1. Constancia Términos de Comunicación al Predio.
2. Oficio de Comunicación en el predio, con fecha de entrega o fijación de la comunicación, 30/10/2024.
3. Informe de comunicación que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, e informa que el predio se encuentra en las siguientes condiciones

El día 30/10/2024 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio reclamado, la comunicación fue recibida por la señora [REDACTED] (solicitante), encontrando un predio en las condiciones que a continuación se describen en el informe de comunicación:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

En el momento de la comunicación se realiza contacto con la solicitante, señora: [REDACTED] identificada con C.C. [REDACTED] quien indica el predio el cual es una vivienda esquinera de un piso, en su antejardín cuenta con una peculiaridad porque en su anden atraviesa un árbol de almendro, por otra parte la vivienda se encuentra, fabricada en ladrillo, sin repellar, piso en cemento sin enchapar, puertas y ventanas en madera, techo en teja de zinc, la cual se encuentra en mal estado de conservación donde actualmente habita la solicitante junto con sus dos hijas menores de edad.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)		CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones		Observaciones
Nombre Completo	N/A	Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	N/A

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Documento de identidad	N/A	Existencia y condiciones de vivienda	El predio es una vivienda se encuentra, fabricada en ladrillo, sin repellar, piso en cemento sin enchapar, puertas y ventanas en madera, techo en teja de zinc, la cual se encuentra en mal estado de conservación		
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	N/A	Mejoras a la vivienda o al predio.	El predio no cuenta con mejoras.		
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	N/A	Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	La zona aledaña al predio se caracteriza por ser predominantemente agrícola con cultivos predominantes de cacao, plátano y palma de aceite principalmente, y otros fútales como coco lo cuales se usan para la comercialización a pequeña escala con destino al casco urbano y veredas aledañas. En el sector donde se encuentra el predio se caracteriza por ser de uso residencial.		
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	N/A	Colindantes y relaciones de vecindad.	Norte: [REDACTED]		
Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno)	N/A		Este: [REDACTED]		
			Sur: Vía Publica		
			Oeste: [REDACTED]		
OBSERVACIONES ADICIONALES		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DONDE SE FIJÓ LA COMUNICACIÓN			
	SI/NO	Observaciones	LATITUD	LONGITUD	FOTO N°

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Servicios Públicos	SI	El predio cuenta con servicio de energía, no cuenta con acueducto el agua es tomada de agua lluvia y de pozos.	1° 37' 17,040" N	78° 44' 32,260" W	01
Proyecto productivo Agroindustrial	NO	N/A	1° 37' 17,502" N	78° 44' 32,534" W	02
Otros (Minería, ductos, vías)	SI	El predio colinda por el sector sur con la vía principal de la vereda Pindales.	1° 37' 17,380" N	78° 44' 32,570" W	03

Vencido el termino de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.1. Del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016, no se presentó a ésta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite.

El día 01 de noviembre del 2024 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio sin denominación en la cual se constató su situación actual, tal como se puede establecer en el documento Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo de fecha 20 de noviembre de 2024, del cual es posible extraer lo siguiente:

- “(…) **Otros detalles físicos del predio.**
- Topografía:** Se observó un predio con topografía plana.
- Vías o caminos:** El predio colinda con vía pública en su colindancia Sur, puntos 11204691 A 11204692, en una longitud de 6.51 metros
- Cultivos:** No presenta ningún tipo de cultivo.
- Edificación:** Al momento de la visita se observa una construcción tipo vivienda, de una planta, paredes en ladrillo sin repellar, piso en cemento sin enchapar, puertas y ventanas en madera, techo en teja de zinc, la cual sirve como vivienda de la solicitante. Consta de 2 cuartos, un baño, cocina y un área general que sirve de sala y comedor, el estado de la vivienda es regular.
- Disponibilidad del recurso hídrico:** El predio no posee recursos hídricos naturales y no cuenta con servicio de agua. (…)

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que, respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No RÑ 02538 DE 22 DE DICIEMBRE DEL 2017, Resolución RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Nariño, mediante la cual se resolvió microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. **RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025**: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N° UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo

Departamento	NARIÑO
Municipio	San Andrés de Tumaco
Corregimientos	S/I
Veredas	INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIRICANA, INGUAPI DEL GUAYABO, TANGAREAL CARRETERA, LA CHORRERA, PUEBLO NUEVO, EL REFUGIO, ESPRIELLA, CANDELILLA, VUELTA DE CANDELILLAS 2, LA NUPA, PORVENIR, PULGANDE, PARAISO, VARIANTE, EL GUALTAL, CAUNAPI, PIÑAL DULCE, AGUACATE CHIMBUZAL, PITAL, BOCA DE TULMO, EL DESCANSO, ZAPOTAL, BAJO VILLA RICA, ALTO VILLARICA, VUELTA LARGA, LA BRAVA, VUELTA DE LOS VILLAREAL, LA CORTADURA, SALTO DE LOS CLAVEL, PORVENIR, INGUAPI EL GUADUAL, BRISAS DEL ACUEDUCTO

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución **RÑ 00935 DE 15 DE OCTUBRE DE 2024**, por medio de la cual se inició el estudio formal del caso.

Se expidió orden de comunicación, con la cual se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el día 30 de octubre de 2024 por parte de profesionales integrantes del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

Por su parte, una vez surtida la comunicación del inicio de estudio formal en el predio, no acudió persona alguna como tercero interviniente al presente trámite administrativo, en razón de lo cual cumplidos los diez días de la realización de dicha diligencia se certificó que no se presentaron terceros intervinientes.

El día 15 de noviembre de 2024, se expide Informe Técnico de Comunicación en el Predio.

Así mismo se llevó a cabo la georreferenciación del predio el 30 de octubre de 2024 y se expidió por parte del área catastral el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 10 de diciembre de 2024.

El día 17 de marzo de 2025, se expidió Formato de núcleo familiar, por parte del Área social de la URT Territorial Nariño.

Que de acuerdo a la información recopilada en el trámite administrativo ID 1120469, se logró determinar que la señora [REDACTED] fue víctima de tres desplazamientos ocurridos desde la vereda Pindales, siendo que la misma tiene tres hijas quienes fueron identificadas en etapa administrativa como posibles legitimadas.

En virtud de lo anterior, se generaron de oficio, las solicitudes de inscripción en sistema de registro, identificadas con los IDs:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	IDENTIFICACIÓN DE SOLICITANTES	NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MUNICIPIO	DEPTO
1129035			SIN DENOMINACIÓN	252-30175	TUMACO	NARIÑO
1129041			SIN DENOMINACIÓN	252-30175	TUMACO	NARIÑO
1129043			SIN DENOMINACIÓN	252-30175	TUMACO	NARIÑO

Que en tal contexto, por medio de acto administrativo N° RÑ 00197 de 13 de marzo de 2025, se decidió la acumulación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID 1129035, 1129041, 1129043, descritas en precedencia.

Que por medio de Resolución RÑ 00214 de 20 de marzo de 2025, se resolvió iniciar las solicitudes acumuladas, relacionadas en el párrafo anterior.

Que en la etapa de inicio de estudio formal, la Dirección Territorial encontró las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificadas bajo los IDs: 1120469, 1129035, 1129041, 1129043, presentadas respecto del predio sin denominación, localizado en la vereda Pindales del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, a fin de efectuar su estudio en etapa administrativa y proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011¹⁵ y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016¹⁶, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016¹⁷.

Que en efecto, en el presente caso, se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia por medio de Resolución RÑ 00226 de 21 de marzo de 2025, se resolvió acumular las solicitudes

¹⁵ “ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL. Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitirlos en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...).”

¹⁶ 9. Acumulación. En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 ya efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinara que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes, independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones.”

¹⁷ “La UAEGRTD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo.” inciso 4o “Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales”

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

relacionadas, para que se tramiten de manera conjunta y proceder a tomar una decisión de fondo en estos asuntos.

Se expide Informe Técnico Predial, actualización de fecha 21 de marzo de 2025 por el área catastral de la Dirección Territorial Nariño, donde se informa que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta traslape alguno con solicitudes de inscripción en dicho registro, demandas de restitución o sentencias de restitución.

Que a la luz del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad decretar pruebas de oficio solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo, solicitud de apoyo que se requieran de las instituciones, el decreto de comisiones y requerimiento de información.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial NARIÑO mediante documento fijado el día 25 de marzo de 2025 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, el solicitante, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, NO acudió persona alguna al presente trámite administrativo, por el lapso de los 10 días señalados.

7. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

PRUEBAS

Pruebas aportadas por la parte solicitante:

- Copia cédula de ciudadanía [REDACTED]
- Copia cédula de ciudadanía [REDACTED]
- Copia registro civil de nacimiento [REDACTED]
- Copia registro civil de nacimiento [REDACTED]
- Copia cédula de ciudadanía [REDACTED]
- Copia certificado defunción [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pruebas aportadas por terceros intervinientes.

Para el presente asunto no existieron terceros intervinientes.

Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Documento Análisis de Contexto, municipio de Tumaco, Microzona No 1362, microfocalizada con resolución RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2020. Última Actualización, octubre de 2023.
- Acta de Localización predial, realizada por el Área Catastral de la Territorial Nariño de La Unidad de Restitución de Tierras.
- Consulta en línea página Agencia Nacional de Tierras, donde se verifica que con el número de cédula del solicitante no se encontraron registros en dicha base de datos.
- Informe Técnico de Comunicación.
- Informe Técnico de Georreferenciación.
- Acta de verificación de colindancias.
- Informe Técnico Predial, actualización de fecha 21 de marzo de 2025.
- Formato Identificación Núcleos Familiares, expedida por el área social de fecha 17 de marzo de 2025.

Testimoniales

- Ampliación de hechos rendida por la solicitante en fecha 13 de agosto de 2024.
- Declaración testimonial rendida por la señora [REDACTED] en fecha 31 de enero de 2025.

Aportadas por las entidades.

- Oficio de respuesta 2024214009969572, de fecha 4 de diciembre de 2024, mediante el cual DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, remite la siguiente información: "Se informa que se realizó la consulta en los sistemas de información en donde se evidenció que los relacionados en el oficio enviado, no parecen con presentación de declaraciones tributarias desde el año 2006 hasta la fecha"
- Oficio de respuesta 202421400995782, de fecha 13 de diciembre de 2024, mediante el cual DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, remite la siguiente información: "Le informamos que, luego de verificado en bases de datos se observó que los ciudadanos [REDACTED] efectivamente no reportan saldos de obligaciones asociadas, quiere ello decir que no tienen registros de presentación de declaraciones tributarias del orden nacional (entre ellas la de renta). De otra parte, los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] no cuentan con registro en el RUT."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- Oficio de respuesta 202421400995732, de fecha 13 de diciembre de 2024, mediante el cual CEDENAR, remite la siguiente información:

Importante mencionar que la ciudadana con la **cédula de ciudadanía No. [REDACTED]** nuestro sistema arroja la siguiente información.

ESTEIDY LANDAZURI (1 - Activo)

2 - CÉDULA DE CIUDADANIA-1004609299 Segmento de mercado: 1 - RESIDENCIAL Tipo de cliente: 2 - RESIDENCIAL Clasificación: - CS 1008 PINDALES DIV 2 Teléfono: URL: Correo electrónico:

Clientes: Contratos:

Producto

Producto:

1120159

Cliente:

[REDACTED]

Tipo Identificación Cliente:

2 - CÉDULA DE CIUDADANIA

Teléfono del Cliente:

Barrio de Dirección:

111641 - TUMACO

Subcategoría:

1 - ESTRATO 1

Código de Contrato:

1120159

Nombre:

[REDACTED]

Identificación Cliente:

[REDACTED]

Dirección:

[REDACTED]

Categoría:

1 - RESIDENCIAL

Estado del Producto:

1 - Conexión

Estado Financiero:

En Mora

Saldo Pendiente:

\$ 857,160.00

Saldo en Reclamo:

\$ 0.00

Deuda Difida:

\$ 976,522.71

Cartera Castigada:

\$ 0.00

Provisional:

N

Fecha de Retiro:

sábado, 31 de diciembre de 4732 12:00

Fin de Prestación del Servicio:

Total Perio. Facturado Estimado:

0

Tipo de Producto:

2 - Utilities

Ubic. Geográfica de Dirección:

52835 - TUMACO

Plan Comercial:

2 - PLAN RESIDENCIAL

Cuentas con Saldo:

25

Saldo en Reclamo por Pago no Abonado:

\$ 0.00

Saldo a Favor:

\$ 0.00

Multifamiliar:

1

Fecha de Instalación:

viernes, 24 de febrero de 2012 12:00

Fecha Programada para Baja:

sábado, 31 de diciembre de 4732 12:00

Total Perio. Facturado Normal:

12

Última Fecha de Facturación:

sábado, 23 de noviembre de 2024 11:00

Zone Tarifaria:

-1 - POR DEFECTO

Número de Servicio:

1120159

- Oficio de respuesta 202421400995782, de fecha 16 de diciembre de 2024, mediante el cual FONDO NACIONAL DEL AHORRO, remite la siguiente información: “le informamos que al consular el sistema los números de identificación asociados en su escrito, no se evidencia que las personas se encuentren vinculada a esta Entidad por alguno de nuestros productos Cesantías y/o Ahorro Voluntario. Igualmente, no han sido beneficiarias de subsidio familiar de vivienda a través del FNA:

ID	SOLICITANTE	CEDULA DE CIUDADANIA	OBSERVACION
1120469	[REDACTED]	[REDACTED]	No es afiliado al FNA por ningún producto (cesantías y/o AVC), se anexa certificado, ni se le ha otorgado subsidio de vivienda rural o urbana
1120469			No es afiliado al FNA por ningún producto (cesantías y/o AVC), se anexa certificado, ni se le ha otorgado subsidio de vivienda rural o urbana
1120489			No es afiliado al FNA por ningún producto (cesantías y/o AVC), se anexa certificado, ni se le ha otorgado subsidio de vivienda rural o urbana
1120489			No es afiliado al FNA por ningún producto (cesantías y/o AVC), se anexa certificado, ni se le ha otorgado subsidio de vivienda rural o urbana
1120501			No es afiliado al FNA por ningún producto (cesantías y/o AVC), se anexa certificado, ni se le ha otorgado subsidio de vivienda rural o urbana
1120501			No es afiliado al FNA por ningún producto (cesantías y/o AVC), se anexa certificado, ni se le ha otorgado subsidio de vivienda rural o urbana
1120518			No es afiliado al FNA por ningún producto (cesantías y/o AVC), se anexa certificado, ni se le ha otorgado subsidio de vivienda rural o urbana

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- Oficio de respuesta 202421401018352, de fecha 23 de diciembre de 2024, mediante el cual COMFAMILIAR DE NARIÑO, remite la siguiente información: “Revisado nuestro sistema para la entrega del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social – FOVIS con recursos de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, se verificó que de las cédulas que aparecen en los registros enviados ninguno se encuentra con subsidio asignado por parte de esta Corporación. Además, se realizó el cruce de cédulas en la página del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se encontró que los siguientes hogares NO son beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de otra entidad.”

IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE EXPLOTADORA DE BALDIOS DE LA SOLICITANTE CON EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN AL MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO.

Vínculo existente entre la señora [REDACTED] y el predio objeto de solicitud sin denominación al momento del desplazamiento.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la restitución se requiere tener una relación con el predio como propietario, poseedor o explotador de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; requisitos que serán analizados de conformidad al material probatorio recaudado en la etapa administrativa:

Que la señora [REDACTED] y el predio objeto de solicitud sin denominación, ubicado en la vereda Pindales, del corregimiento Centro estratégico Espriella, del Municipio de Tumaco, en el Departamento de Nariño. En lo que respecta a la relación de titularidad con el inmueble objeto de restitución, fue adquirido de manera informal, por la solicitante a su padre el señor Félix María Landázuri en el año 2008 aproximadamente.

Se tiene adicionalmente, que la reclamante no tiene conocimiento de documentos que acrediten la formalización de la propiedad.

Con base en los indicios destacados, el área catastral realizó actualización del Informe Técnico Predial, emitiéndolo en fecha el 3 de marzo de 2025, el cual corroboró parte de la versión predominante narrada por el solicitante.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los conceptos de la información catastral, registral y consultas en bases de datos de INCORA/INCODER /ANT se muestran a continuación:

(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.

"Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] evidencia que no se inscribe información catastral a su nombre, de manera que continúa la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del predio mencionadas en la ampliación de declaración rendida el 13 de agosto del 2024, consultando a nombre del señor [REDACTED] (padre de la solicitante), sin encontrar predios relacionados, de igual manera se consultó por el señor [REDACTED] (anterior propietario del predio de mayor extensión), con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] encontrando el registro de un inmueble identificado con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0068-0126-0-00-00-0000, con dirección Pindal, sin registro de folio de matrícula, que de acuerdo a su ubicación geográfica no presenta relación con el inmueble solicitado para restitución, también se identificó el predio con cedula catastral 52-835-00-01-00-00-0068-0009-0-00-00-0000, sin folio de matrícula, con dirección Pindal, el cual según lo informado por la solicitante, este inmueble es el que se relaciona con la solicitud. Las consultas son del 26 de noviembre de 2024, puesto que el municipio de Tumaco, en el departamento de Nariño se encuentra actualmente en proceso de actualización y consolidación catastral. En consecuencia, la página de trámites y servicios del IGAC no está habilitada para realizar consultas relacionadas con este municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a realizar el análisis cartográfico con la información predial vigente del IGAC respecto al polígono georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras, evidenciando que se sobrepone con el predio identificado con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0068-0009-0-00-00-0000, inmueble denominado Pindal, inscrito a nombre de [REDACTED] identificado con CC 2.722.107, no obstante y debido a la similitud del nombre mencionado en la tradición del inmueble, se verificó a través de la cédula relacionada en la consulta y ficha predial, en la página de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, corroborando que corresponde a [REDACTED] misma persona referida por la reclamante como el propietario anterior del inmueble de mayor extensión de manera que esta inconsistencia se atribuye a que se presenta un error en el apellido registrado en la base de datos vigente del IGAC.

De esta manera que se logra establecer que el predial identificado con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0068-0009-0-00-00-0000, proviene el solicitado para restitución de acuerdo a la información determinada en la consulta catastral, donde se denomina Pindal y se ubica en el municipio de Tumaco, Centro Estratégico Espriella, vereda Pindales, registra un área de terreno de 7 ha + 7171 m² y construida de 60 m², no reporta matrícula inmobiliaria, información que se logra constatar en la ficha predial, solicitada mediante oficio con radicado No. 202421401116221, y respondiendo con No. 202421401108811, en la cual se determina que en la clave de título 1 se registra a [REDACTED] sin embargo, en la justificación de derecho de propiedad o de la posesión del predio, no se determinan anteriores titulares ni tampoco se relaciona algún registro, como se evidencia en la copia del documento anexo. En

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

relación con este predio, antes de que el municipio se retirara de la base de datos de consulta, se solicitó a la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi la copia de las fichas prediales correspondientes.

Por lo tanto, y una vez identificado el predio de mayor extensión 52-835-00-01-00-00-0068-0009-0-00-00-0000, denominado Pindal, relacionado con el predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras, se identifican los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial de IGAC, del municipio de Tumaco, cuya vigencia es del año 2014, haciendo salvedad de que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad:

Norte: Código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0075-0-00-00-0000, dirección Pindal, a nombre de [REDACTED].

Este: Código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0134-0-00-00-0000, dirección Pindal, a nombre de Polo Cortez y el código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0006-0-00-00-0000, dirección Pindal, a nombre de [REDACTED]

Sur: Código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0007-0-00-00-0000, dirección Pindal, a nombre de [REDACTED] y con el código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0012-0-00-00-0000, dirección Pindal, a nombre de [REDACTED] Estacio con C.C. [REDACTED]

Oeste: Código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0014-0-00-00-0000, denominado La Esperanza, a nombre de J. [REDACTED], con folio de matrícula No. 252-12525; con código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0015-0-00-00-0000, dirección Pindal, a nombre de [REDACTED] con [REDACTED]; con código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0016-0-00-00-0000, dirección Pindal, a nombre de [REDACTED]; con código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0017-0-00-00-0000, dirección Pindal, a nombre de [REDACTED] con código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0018-0-00-00-0000, dirección Pindal, a nombre de [REDACTED] y con el código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0047-0-00-00-0000 denominado La Vega, a nombre de [REDACTED]

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (0 Ha + 0126,1 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral (7 Ha + 7171 m²), se estimaría de 7 ha + 7045 m², siempre y cuando la sentencia de restitución acoja la pretensión del reclamante.

Cabe mencionar que existe una diferencia entre el área solicitada (70 m²) y el área georreferenciada (126,1 m²), la diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] (solicitante), quien identifico los linderos y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de 126,1 m², la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...) **CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL.**

"Consultada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], no se encuentra información relacionada que permita vincular el predio objeto de solicitud, por lo cual, se procede a realizar la consulta registral por nombres y apellidos de personas relacionadas por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de declaración del 13 de agosto del 2024): [REDACTED] (padre de la solicitante), del cual no arrojo resultados; también se realizó la consulta a nombre del señor [REDACTED] (anterior propietario del predio de mayor extensión), con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] el cual registra un predio denominado [REDACTED] con folio de matrícula No. 252-12123 y cedula catastral No. 52-835-00-01-00-00-0068-0121-0-00-00-0000, que por su ubicación se logró determinar que dista del predio solicitado en restitución y por ende no guarda ninguna relación con la solicitud. Las consultas anexas a este informe son del 11/03/2025.

Cabe mencionar que dentro del análisis catastral con el polígono georreferenciado por La UAEGRTD y la base predial del IGAC, se logra determinar que el inmueble solicitado, presenta vínculo con el código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0009-0-00-00-0000; sin embargo, se logra verificar que tanto en la consulta catastral, como en la ficha predial no se presenta antecedente registral.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, dando respuesta mediante el oficio radicado 2522025EE000099 del 27 de febrero de 2025, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 252-30175, que en la anotación No. 1 del 10/02/2025, mediante la resolución RÑ 00935 del 15/10/2024, se establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACIÓN. Anotación No. 2 del 10/02/2025, mediante la resolución RÑ 00935 del 15/10/2024, se establece una medida de PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO, de naturaleza jurídica 4006, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACIÓN."

(...) **CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA INCODER - ANT**

"Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, dando respuesta mediante el oficio radicado 2522025EE000099 del 27/02/2025, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 252-30175.

Asimismo, se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante Esteydy Landázuri Cortes, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.609.299, consulta que no arrojó resultados; finalmente se consultó por el nombre del señor [REDACTED] (anterior propietario del predio de mayor extensión), con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] consulta que permitió identificar los siguientes predios: inmueble denominado [REDACTED], con área de 4,0500 ha, resolución No. 87 del 01/03/1975; inmueble [REDACTED], con área de 12,0500 ha, resolución No. 2854 del 01/10/1981; inmueble [REDACTED], con área de 5,1000 ha, resolución No. 1091 del 01/05/1991; inmueble Olave, con área de 0,6800 ha, resolución No. 86 del 01/03/1975; inmueble Nueva Fortuna, con área de 6,0200, resolución No. 2840 del 01/10/1981; predios que no se asocian a la solicitud. Consultas anexas del 26/11/2024 y 16/12/2024, puesto que el aplicativo no está en funcionamiento." (Tomado de Informe Técnico Predial).

Se tiene entonces, consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Tumaco (Nariño) por los nombres y apellidos e identificación de la solicitante se encuentra que no existen predios inscritos actualmente a su nombre relacionados con esta solicitud, por lo que se procedió a consultar por nombres y apellidos de personas relacionadas por el solicitante en las manifestaciones verbales y que realizada dicha búsqueda no se encontró predio alguno inscrito en el catastro municipal.

En conclusión y en razón a que en el inventario o censo catastral no se reporta información alguna de la matrícula inmobiliaria y que el solicitante tampoco adjunto información relacionada con el registro, se procedió a realizar las consultas respectivas por nombres, cédulas, del solicitante o de personas relacionadas con los actos traslaticios de dominio según información documental suministrada por la solicitante en el aplicativo de consulta de la Súper Intendencia de Notariado y Registro y realizada dicha búsqueda no se encontró información, por lo tanto se concluye que el predio no cuenta con antecedente registral.

Es así que, una vez revisadas todas las pruebas citadas, es posible determinar que el predio pretendido por la señora [REDACTED], momentos previos al proceso de inscripción en el Registro de Tierras no tenía antecedentes registrales, y que sobre este no se adelantó ninguna actuación encaminada a solicitar la adjudicación de la propiedad, características que demuestran que nos encontramos ante un predio de connotación baldía.

Respecto de la naturaleza de los predios que carecen de antecedentes registrales, la H. Corte Constitucional, señaló que:

"(...) careciendo de dueño reconocido el inmueble y no habiendo registro inmobiliario del mismo, surgían indicios suficientes para pensar razonablemente que el predio en discusión podía tratarse de un bien baldío" (...) "Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para constatar que no se trata de bienes imprescriptibles"*¹⁸

Por su parte la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sobre el tema mencionó que:

"En ese contexto, resulta claro que los bienes baldíos son aquellos cuya titularidad está en cabeza del Estado y se encuentran situados dentro de los límites del mismo, y en virtud de esa calidad, los particulares pueden hacerse dueños de éstos sólo y exclusivamente por adjudicación administrativa, para lo cual deberán acreditar ciertos requisitos contemplados en la ley, no siendo posible adquirirlos por otro modo como la usucapión.

"(...)

Visto lo anterior y de los documentos obrantes en el expediente (...) se infiere sin duda, que al momento de presentarse la demanda de pertenencia tantas veces referida, el predio objeto del litigio no solo carecía de registro inmobiliario (...) sino de inscripción de personas con derechos reales;" luego entonces, con tan solo esas circunstancias, de acuerdo a lo mencionado en precedencia, se podía colegir que no se trataba de un bien privado, principalmente por carecer de dueños y registro, por ende, no susceptible de ser adquirido por prescripción, lo que exigía al funcionario judicial acusado por se en la etapa probatoria, decretar los elementos de convicción a que 'hubiere lugar con el fin de esclarecer la naturaleza del predio (...)." ¹⁹

De acuerdo a la jurisprudencia citada, se hace posible concluir que si el inmueble cuya restitución se reclama carece de antecedentes registrales o inicia con falsa tradición, se presume baldío; no obstante, ello tal presunción admite prueba en contrario y por tanto puede desvirtuarse demostrando que ha salido de la esfera de dominio del Estado.

El análisis adelantado hasta este momento y aplicado al caso en estudio permite establecer que, el bien materia del proceso corresponde a un baldío, habida cuenta que carece de antecedentes registrales, y por tanto es presumible que el/la señor(a) [REDACTED] ostenta la calidad de OCUPANTE, EXPLOTADORA DE BALDIOS sobre el predio solicitado, ubicado en la vereda Pindales, del municipio de Tumaco (N).

Sin perjuicio de lo anterior, para obtener la identificación registral del predio objeto de restitución de tierras, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco para que aperture una matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, de conformidad con el numeral 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015. En respuesta la ORIP de Tumaco informó que fue aperturada la matrícula inmobiliaria número **252-30175**.

ACTOS DE EXPLOTACIÓN SOBRE EL INMUEBLE RECLAMADO

¹⁸ H. Corte Constitucional, sentencia T-488 de 2014.

¹⁹ H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 7 de abril de 2017. Rad.: 70001-22-14000-2016-00190-01 (STC50 11-20 17)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El predio al momento de los hechos victimizantes, es decir, hacia los años 2008, 2020 y 2022, se encontraba dedicado como su lugar de vivienda.

En ampliación de hechos de fecha 13/08/2024, se reconoce como dueña del inmueble. Textualmente reseñó en su injurada:

"(...) PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: Estoy solicitando un predio sin denominar donde se ubica mi casa. PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? CONTESTÓ: el predio me lo regaló mi papá Félix María Landázuri, eso hace más de 15 años. Eso fue verbal, Apenas solicite el título, llego una entidad acá y nos dijeron que eran para titular los predios las fincas, eso fue hace como cuatro o cinco meses. PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? (Resolución de adjudicación, escrituras públicas, sentencia judicial, folio de matrícula inmobiliaria, certificado predial, recibo de impuesto predial, promesa de compraventa, carta venta, etc.) ¿De haberlo hecho Puede usted aportarlo dicho documento? CONTESTÓ: No, todo fue verbal. PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación)? CONTESTÓ: ahí era mi casa, mi casa en esa época en el primer desplazamiento era de madera una chocita pequeña, en el desplazamiento de 2020 le estaba poniendo ladrillo ya la estaba construyendo en material, en el desplazamiento de 2022 ya había terminado de colocar el material y así está ahora pero sin repellar está en obra negra. PREGUNTA: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. CONTESTÓ: cuando mi padre me dio el predio era sembrado de caña de árboles frutales, yo lo adecúe para construir la casa y construí la casa. PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. La propiedad, posesión ocupación ha sido pública, pacífica e interrumpida? CONTESTÓ: No nadie. u PREGUNTA: Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: Sí, creo que si a la Unidad de víctimas y alcaldía pero cuando hay desplazamientos es el líder social quien denuncia los hechos de desplazamiento. PREGUNTA: Sírvase informar si ¿ha tenido problemas con los colindantes de ese predio? CONTESTÓ: No (...)

Adicionalmente, para el presente asunto, se cuenta con dos declaraciones testimoniales, la primera suministrada en fecha 02/10/2024, por la señora **LUCENIT CORTES CORTES**, declaración que guarda concordancia con lo manifestado por la petente. Al respecto informó en su testimonio ante los colaboradores de la UAEGRTD – Territorial Nariño, lo siguiente:

"(...) PREGUNTA: ¿Usted conoce al/la solicitante?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? CONTESTÓ: Sí, desde que era bebé la conozco. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño {a} del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)? CONTESTÓ: Sí, el sitio dónde tiene la casa es de ella. PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio? CONTESTÓ: Aquí en Píndales. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) CONTESTÓ: Se lo regaló el papá, Félix María Landázuri, de lo que yo tengo más o menos unos 15 años que se lo dio, eso fue así de palabra no más. PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda) CONTESTÓ: Ella de lo que se lo regaló con esfuerzo empezó a hacer su casa, solamente tenía la casa. PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? CONTESTÓ: Sí, claro. PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTÓ: Siempre de vivienda. PREGUNTA: Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: No, nunca. PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? CONTESTÓ: Sí, solo ha salido por los desplazamientos. PREGUNTA: ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? CONTESTÓ: No, nunca, la que pega ahí es Inés Amanda Castillo, ella es colindante y es la líder de nosotros. (...)”

En segundo lugar, se cuenta con la declaración testimonial de fecha 31/01/2025, brindada por la señora **INES AMANDA CASTILLO CASTILLO**, declaración que guarda concordancia con lo manifestado por la petente. Al respecto informó en su testimonio ante los colaboradores de la UAEGRTD – Territorial Nariño, lo siguiente:

“(…) PREGUNTA: ¿Usted conoce al/la solicitante: Esteydy Landázuri Cortes?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? CONTESTÓ: Si señora, la conozco como hace 20 años, es vecina acá al lado mío. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)? CONTESTÓ: Si señora. PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? CONTESTÓ: En la vereda de Ríndales, al lado de la vivienda de mis hijas, aquí al lado de mi casa. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) CONTESTÓ: Herencia, se lo regaló el papá de ella Félix Landázuri, eso fue hace más de unos 14 años, aproximadamente que él se lo dio, en el 2020 ella ya tenía el predio, en el 2022 ella ya también lo tenía y en el 2008 ella ya tenía el ranchito. PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda) CONTESTÓ: Un predio de vivienda, ella tiene la vivienda allí. PREGUNTA: ¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento? CONTESTÓ: Ella, ya el papá le había dado el sitio. PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? CONTESTÓ: Si señora, la gente de la comunidad sabe que ella es la dueña, y el papá que se lo dio está vivo. PREGUNTA:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: Que yo me dé cuenta ninguna. PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? CONTESTÓ: Claro, tranquila pacífica porque ella es la dueña, es la propietaria. PREGUNTA: ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? CONTESTÓ: No porque ella colinda con el papá y con nosotros. (...)"

El análisis adelantado hasta este momento y aplicado al caso en estudio permite establecer que, el bien materia del proceso corresponde a un baldío, habida cuenta que carece de antecedentes registrales, y por tanto es presumible que la señora **ESTEYDY LANDAZURI CORTES**, ostenta la calidad de EXPLOTADORA DE BALDIOS sobre el predio reclamado, ubicado en el vereda Pindales del municipio de Tumaco (N). En ese orden de ideas, se puede deducir que la relación jurídica existente entre el accionante y la porción de terreno objeto de reclamación es de **ocupación**, pues ante la inexistencia de un antecedente traditicio de transferencia de la propiedad, se infirió tal calidad, razón que justifica traer a colación los requisitos contenidos en la Ley 160 de 1994, modificados por el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, que a su vez fue modificado por el artículo 57²⁰ de la Ley 2294 de 2023, de la siguiente manera:

Requisitos para la adjudicación de predios baldíos:

- a) **Poseer un patrimonio neto que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Básico (UVB) al momento de participar en el programa de acceso a tierras:** De acuerdo a lo informado por la víctima en declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras en fecha 13 de agosto de 2024, el patrimonio del/la señor (a) no supera los \$209.662.589,52 pesos colombianos, pues sus ingresos mensuales provienen del trabajo en agricultura.
- Adicionalmente se cuenta con Oficio de respuesta 202421400995782, de fecha 13 de diciembre de 2024, mediante el cual DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, remite la siguiente información: "Le informamos que, luego de verificado en bases de datos se observó que los ciudadanos ESTEYDY LANDAZURI CORTES C.C. 1004609299; SINDY ANGELICA ANGULO VALENCIA C.C. 1087199749, efectivamente no reportan saldos de obligaciones asociadas, quiere ello decir que no tienen registros de presentación de declaraciones tributarias del orden nacional (entre ellas la de renta). De otra parte, los ciudadanos JAMINSON CORTES

²⁰ ARTÍCULO 57. Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO. (...)1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras. (...)

Notas de vigencia: "A partir del 1 de enero de 2024 las referencias en salarios mínimos o en valores en UVT, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) conforme lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 -por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", publicada en el Diario Oficial No. 52.400 de 19 de mayo de 2023" <https://uvb.com.co/#uvb-2024>. El valor de la UVB para 2024 será de \$10.951 pesos colombianos, según comunicó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 21 de diciembre de 2023 (...)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

CORTES C.C. 1087115607, NOLA LANDAZURI GONZALEZ C.C. 59684005, FELIX ERLEY LANDAZURI CORTES C.C. 8794868 y_UBARLENY CORTES C.C. 87943035 no cuentan con registro en el RUT.”

b) No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo:

Al respecto, cabe señalar que tras consultas realizadas a la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR-, y a la ANT, en su Dirección Nacional y Territorial Nariño, no se encontraron registros con nombre y número de cedula de la solicitante, de igual forma la solicitante refirió que no le han sido adjudicados terrenos, que posee únicamente un predio. Adicionalmente y revisando el aplicativo de registro de tierras, la solicitante reporta una solicitud identificada de la siguiente manera:

ID	SOLICITANTE	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACION	AREA GEORREFERENCIADA	ESTADO
1120469	ESTEYDY LANDAZURI CORTES	SIN DENOMINACIÓN	TUMACO, VEREDA PINDALES	126,1 mts²	ESTUDIO FORMAL

Ahora bien, de acuerdo a la Resolución 041 de 24 de septiembre de 1996, emanada por el INCODER, artículo 21, se puede concluir que la suma de las áreas atrás descritas no suma más de 48 hectáreas, límite inferior de la UAF (Unidad Agrícola Familiar). A su tenor la citada norma reza:

“(…) **ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 2. LLANURA DEL PACÍFICO**

Extensión aproximada de 519.000 has. Se localiza al oriente de la zona de manglares y una línea que parte en el límite, entre los municipios de Ricaurte, Barbacoas y Tumaco, en la frontera con la República del Ecuador, pasa por el sector de la Guacayana hasta la cuenca baja del río Patía, que hace parte de esta zona, terminando en los límites entre los municipios de El Charco, Maquí y Olaya Herrera.

Nariño: parte de los municipios de Santa Bárbara de Iscuandé, El Charco, La Tola, Olaya Herrera, Maguí, Francisco Pizarro, Roberto Payán, Barbacoas y Tumaco.

Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango entre 38 a 48 hectáreas.

Como se observa, el área de los predios reclamados por el solicitante no superan la Unidad Agrícola Familiar que para esta zona corresponde a una UAF máxima de 48 hectáreas para el municipio de Tumaco.

c) No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:

Al respecto, cabe señalar que la UAEGRTD se realizaron las consultas respectivas en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, verificando que con el número de identificación del solicitante No se encontraron resultados.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- d) **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:**

La UAEGRTD consultó la plataforma de la página web de la Policía Nacional, en la que se reporta que la solicitante y su compañero permanente, al momento de los hechos victimizantes no tienen asuntos pendientes con las autoridades.

- e) **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:**

De acuerdo a lo informado por la víctima en su declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras en fecha 13 de agosto de 2024, el mismo no ha sido declarado como ocupante indebido de tierras ni se encuentra en curso en algún proceso de esta naturaleza.

Con lo anterior, es dable señalar que la señora **ESTEYDY LANDAZURI CORTES**, inició la ocupación del predio y realización de mejoras desde el año 2007 aproximadamente y se vio obligada a interrumpir dicha ocupación en los años 2008, 2020 y 2022 a raíz de los hechos de violencia que azotaron al municipio y que se encuentran debidamente sustentados en el presente Acto Administrativo. Con esto, es viable concluir que las condiciones para la adjudicación que exige la normatividad transicional que soporta el proceso de Restitución de Tierras, fueron efectivamente cumplidas al ocupar el inmueble por más de once años, ejerciendo sobre el mismo, actos de señor y dueño públicamente reconocidos conforme con las pruebas practicadas.

9. CALIDAD DE VÍCTIMA.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron la salida de la señora **ESTEYDY LANDAZURI CORTES**, y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que el/la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

1. Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985²¹, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas

21 De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
.Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

2. El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
3. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
4. Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

1. Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
2. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
3. No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros²².
4. Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

10.1 HECHOS Y CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA.

La señora **ESTEYDY LANDAZURI CORTES**, en calidad de reclamante, manifestó en la solicitud de inscripción al registro acerca de los hechos victimizantes que motivaron su desplazamiento y el abandono del fundo reclamado en restitución, indica que se remontan al año 2008 y se repitieron en los años 2020 y 2022 como consecuencia de presiones y amenazas directas a su persona de parte grupos armados ilegales.

Al respecto en declaración de fecha 13 de agosto de 2024 manifestó:

*"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento.*

²² Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: en el primer desplazamiento fue por una amenaza masiva nos tocó salir a la vereda completa, en el segundo también fue lo mismo por amenazas y en el tercero fue pero pro que perdí mi pareja. **PREGUNTA:** Sírvase informar si alguna vez usted ha sido víctima del desplazamiento o del conflicto armado. De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. **CONTESTÓ:** Si, de los dos desplazamientos y por conflicto armado, yo Salí desplazada en los 2008, 2020 y 2022 todas de aquí de Pindales, los dos primeros desplazamientos fueron amenazas masivas que salió toda la vereda prácticamente, 2008 Salí a Tumaco llegue a la Alcaldía de Tumaco a un albergue, allá estuvimos como 15 días, la verdad Salí de ahí porque estaba a punto de dar a luz me llevaron a casa de una tía en Tumaco mismo allá estuve como ocho días, retorne al mes otra vez al predio el desplazamiento del 2020 Salí desplazada a Medellín allá llegamos a un albergue también allá estuve como tres meses y medio o tres meses y el desplazamiento de 2022 hubo un acto de violencia asesinaron a mi marido a dos personas más hubieron tres asesinatos llegaron de noche a un bailadero tirando bala mi casa queda a lado del bailadero yo escuche todo mi marido estaba ahí en ese lugar, él no tenía amenazas el no. pertenecía a ningún grupo hasta hoy desconozco los motivos por los cuales atentaron contra la vida de mi marido, por ese temor decidimos irnos nos fuimos a Pereira, se desplazó casi toda la vereda también, en Pereira permanecemos tres meses también en un albergue que nos enviaron desde acá de la Alcaldía (...)"

Sobre el particular, se cuenta con declaración testimonial, rendida por la señora **LUCENIT CORTES CORTES**, quien ante esta territorial el 02/10/2024 manifestó:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** Sí. **PREGUNTA:** ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** Pues los tres desplazamientos que ella tuvo, en los dos está incluido casi toda la vereda. **PREGUNTA:** ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante? **CONTESTÓ:** 2009 o 2008 quedó en los papeles, el otro 2022 más o menos, del otro la fecha no la tengo, pero fue antes del 2022, que ella llegó y otra vez salió. **PREGUNTA:** ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento? **CONTESTÓ:** 2008 - 2009: Vivía con la hija mayor y estaba en embarazo de la que tiene 15 años ahora. 2022: Ahí vivía ya con la niña de 15 años y la otra última estaba en embarazo, la que va a cumplir 3 años. Ella tiene tres hijas, pero ahora en el núcleo vive con dos, la otra hija se llama Claudia, ella es la mayor, ella es independiente. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? **CONTESTÓ:** 2008 - 2009: Nosotros todos salimos al municipio de Tumaco, todo el mundo porque hubo desplazamiento masivo, llegamos al coliseo. 2022: De aquí nos fuimos a Pasto, juntos otra vez y ahí en Pasto como habíamos demasiados y albergues no había, entonces nos mandaron, pues nos dieron a escoger y unos se quedaron en Pasto y otros se fueron a Pereira. **PREGUNTA:** ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? **CONTESTÓ:** Ella tuvo tres desplazamientos, de uno no me acuerdo la fecha, el primero entre 2008 y 2009 y el último en el 2022. (...)"

Adicionalmente, se cuenta con declaración testimonial, rendida por la señora **INES AMANDA CASTILLO**, quien ante esta territorial el 31/01/2025 manifestó:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** Si señora, fue víctima ha tenido tres

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desplazamientos. **PREGUNTA:** ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** En el 2008 por amenaza y por temor, en el 2022 porque le mataron al marido Jaminson Cortes y el del 2020 se fue por amenazas a Medellín. **PREGUNTA:** ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante? **CONTESTÓ:** 2008, 2020 y 2022. **PREGUNTA:** ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento? **CONTESTÓ:** En el 2008 vivía con Claudia Landázuri, la hija mayor que vivía con ella en ese entonces que ahora vive sola y estaba en embarazo de Yorlani que nació en el desplazamiento del 2008; en el 2020. Vivía solo con Yorlany y Jaminson el marido, a él todavía no lo habían matado, y en el 2022 estaba con Yorlany y Kiana. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? **CONTESTÓ:** En el año 2008 se desplazó de Ríndales al coliseo de Tumaco en un desplazamiento masivo que tuvo la comunidad; en el 2020, se desplazó con Yorlany y Jaminson Cortes el marido, salió a Medellín; y en el 2022, ya estaba con Kiana y Yorlany y se desplazó en el masivo de las 59 familias hacia Pasto y después hacia la ciudad de Pereira y estuvimos cuatro meses en Pereira. **PREGUNTA:** ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante? **CONTESTÓ:** Grupos al margen de la ley **PREGUNTA:** ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? **CONTESTÓ:** Tres veces. (...)"

10.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO

La señora **ESTEYDY LANDAZURI CORTES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.004.609.299, expedida en Tumaco (Nariño), ha sido víctima de tres desplazamientos, el primero según relató ocurrido en el año 2008, de la vereda Pindales, debido a que grupos armados al margen de la ley, ingresaron a la vereda y desplazaron a muchos de los residentes, entre ellos la solicitante, quien tuvo que salir desplazada hacia el casco urbano del municipio de Tumaco, permaneciendo en el albergue por unos quince días para luego retornar a su predio en la vereda Pindales.

El segundo hecho ocurrido en el año 2020, también de la vereda Pindales con ocasión de amenazas provenientes de grupos armados, quienes obligaron a desplazar a gran parte de los habitantes de la vereda, en esta oportunidad salió desplazada a la ciudad de Medellín, llegando a un albergue, donde permaneció por espacio de tres meses y medio para luego retornar al predio en la vereda Pindales. El ultimo hecho victimizante sufrido, ocurrió en el año 2022, debido a que grupos armados que ingresaron a una discoteca de la vereda y asesinaron a varias personas, entre ellas a su compañero permanente el señor Jaminson Cortes Cortes, por temor de que pudieran atentarse contra su vida e integridad se ve obligada a desplazarse a la ciudad de Pereira, allá permanecieron tres meses en un albergue para luego retornar a su predio en la vereda Pindales.

Además, si bien la condición de víctima de una persona es una situación fáctica que no depende del reconocimiento que de la misma haga el Estado. En este caso cabe indicar que que de conformidad con la información contenida en el Sistema de Registro de Población Desplazada a través de la herramienta VIVANTO, se tiene que la solicitante se encuentra asociado a tres registros de hechos victimizantes, el primero de ellos por desplazamiento forzado masivo ocurrido en fecha 10/06/2008 en el municipio de Tumaco, con estado incluido. El segundo por desplazamiento forzado individual ocurrido en fecha 10/10/2020 en el municipio de Tumaco, Nariño con estado incluido. El tercero por desplazamiento forzado masivo ocurrido en fecha 01/07/2022 en el municipio de Tumaco, Nariño con estado incluido información que guarda coincidencia con lo manifestado por la víctima y los testimonios.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.3 SOBRE LA CALIDAD DE LEGITIMIDAS DE LAS HIJAS DE LA SEÑORA ESTEYDY LANDAZURI CORTES

Están legitimados para ejercer la acción de restitución de tierras las personas que cumplen las condiciones del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es:

- El titular directo del derecho a la restitución de tierras, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 75 de la mentada norma.
- El o la cónyuge, el compañero o la compañera permanente del titular, al momento de los hechos victimizantes.
- Los llamados a suceder de las personas indicadas anteriormente, si fallecieron o se encuentran desaparecidas.

Para el caso en concreto, tal como se mencionó en párrafos anteriores, el hecho victimizante sufrido en el año 2022, se debió a que grupos armados que ingresaron a una discoteca de la vereda y asesinaron a varias personas, entre ellas a su compañero permanente el señor Jaminson Cortes Cortes.

Una vez revisadas las copias de los registro civiles correspondientes a **KIANA JHOARY CORTES LANDAZURI**, **YORLANIS ANGULO LANDAZURI** y **CLAUDIA MELISSA LANDAZURI LANDAZURI**, se observa que todas son hijas de la señora **ESTEYDY LANDAZURI CORTES**, pero únicamente la primera es hija del señor **JAMINSON CORTES CORTES**, así las cosas, quien está llamada a suceder al fallecido compañero permanente de la solicitante es **KIANA JHOARY CORTES LANDAZURI**, conforme a lo dispuesto por el artículo 1040 del Código Civil.²³

Empero lo anterior, es menester reiterar que al momento del primer hecho victimizante del año 2008, su grupo familiar estaba conformado por su hija Claudia Landázuri Landázuri.

Para el año 2020, el grupo familiar se encontraba conformado por su compañero permanente el señor Jaminson Cortes Cortes y sus dos hijas Claudia Landázuri Landázuri y Yorlanis Angulo Landázuri.

Para el año 2022 su grupo familiar lo conformaban su compañero permanente el señor Jaminson Cortes Cortes y sus dos hijas Yorlanis Angulo Landázuri y Kiana Cortes Landázuri.

Así las cosas, tanto la solicitante, la señora **ESTEYDY LANDAZURI CORTES**, como sus hijas: **KIANA JHOARY CORTES LANDAZURI**, **YORLANIS ANGULO LANDAZURI**, **CLAUDIA MELISSA LANDAZURI LANDAZURI** y su compañero permanente para el año 2022, el señor **JAMINSON CORTES CORTES** fueron víctimas de los desplazamientos forzados ocurridos en los años 2008, 2020 y 2022, lo cuales se encuentran enmarcados dentro del ámbito temporal señalado en la ley 1448 de 2011, artículo 75.

Que por las razones expuestas la señora **ESTEYDY LANDAZURI CORTES**, **JAMINSON CORTES CORTES**, **KIANA JHOARY CORTES LANDAZURI**, **YORLANIS ANGULO LANDAZURI**, **CLAUDIA MELISSA LANDAZURI LANDAZURI** deben ser inscritos en el RTDAF.

²³ Artículo 1040, Código Civil, Son llamados a sucesión intestada: Los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

11. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 1120469
Departamento: NARIÑO
Municipio: TUMACO
Vereda: PINDALES
Corregimiento: CENTRO ESTRATEGICO ESPRIELLA
Nombre o Dirección del predio: “SIN DENOMINACIÓN”
Tipo de predio Urbano ____ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	252-30175, folio aperturado
Área registral	126,1 mts²
Número Predial	528350001000000680009000000000
Área Catastral BD	7 has + 7171 mts²
Área Cartográfica	7 has + 7789 mts²
Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts²	126,1 mts²
Relación jurídica de la solicitante con el predio al momento de los hechos victimizantes	OCUPANTE

10.1 COORDENADAS DEL PREDIO²⁴:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Origen Nacional” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
11204691	1° 37' 16,978" N	78° 44' 32,370" W	1738098.91	4360455.65
11204692	1° 37' 17,082" N	78° 44' 32,188" W	1738102.12	4360461.31
11204693	1° 37' 17,618" N	78° 44' 32,572" W	1738118.70	4360449.44
11204694	1° 37' 17,508" N	78° 44' 32,733" W	1738115.33	4360444.41
Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS			Coordenadas Planas Colombia Origen Nacional	

10.2 LINDEROS DEL PREDIO²⁵:

24 Tomado de informe Técnico Predial

25 Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 11204694 (1738115.33 N; 4360444.41 E) en línea recta, en dirección noreste hasta llegar al punto 11204693 (1738118.70 N; 4360449.44 E) con Edna Angulo, en una distancia de 6,05 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 11204693 (1738118.70 N; 4360449.44 E) en línea recta, en dirección suroriente hasta llegar al punto 11204692 (1738102.12 N; 4360461.31 E), con predio de Claudia Melisa Landazuri en una distancia de 20,39 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 11204692 (1738102.12 N; 4360461.31 E) en línea recta, en dirección suroeste hasta llegar al punto 11204691 (1738098.91 N; 4360455.65 E) con vía publica, en una distancia de 6,51 metros
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 11204691 (1738098.91 N; 4360455.65 E) en línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto 11204694 (1738115.33 N; 4360444.41 E) con Angeli Xiomara Camacho Castillo, en una distancia de 19,89 mts.

10.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA26:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposición
Territorios Indígenas Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardos_Indigenas_Formalizados_30_12_2024 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/) gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100	No Presenta	0
	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejos_comunitarios_Titulados_30_12_2024 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposición

26 Tomado de informe técnico predial



Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales ProteCTORas Nacionales Reservas Forestales ProteCTORas Regionales Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_01_30_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNA_P_RNSC	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2023_11_13	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:200 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El Predio No Colinda con recurso hídrico. Información que se verifica en el ITG actualizado el 15/11/2024.	No Presenta	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales		
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_01	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO presenta sobreposición con la solicitud minera vigente, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_01	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra sobre Solicitudes vigentes. Según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_01	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_01	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_01	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_01	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_01	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_01	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_01	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO presenta sobreposición con capa de áreas susceptibles a minería. Información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_01	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO se encuentra afectado por Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_01	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Contratos_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Contratos_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Evaluación Técnica		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Contratos_Tierras_2024_11_27		
Área Disponible	El predio sí se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Contratos_Tierras_2024_11_27	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Contratos_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Contratos_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Contratos_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Contratos_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino. Según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Contratos_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_01_30	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0

6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energia, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado de fecha 15/11/2024.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energia según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado de fecha 15/11/2024.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0

6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado de fecha 15/11/2024.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográficagdburt_ctm12.hist.RedVial_2024_11_08. Información que se verifica en el ITG elaborado de fecha 15/11/2024.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: 1:25.000 Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no identificadas	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:100.000 Fuente: CLOPAD,Corporacion es Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, documento denominado Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco que esta vigente, en el predio no hay presencia de algún tipo de amenazas. Debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1 A 1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_02_28	No Presenta	0
OTRA			

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 21/03/2025		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El predio SI presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitucion de cultivos ilicitos - Presidencia de la república Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF. Fuente: Capa geografica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"



Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio SI presenta sobreposición con Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	Comunidad indígena La Montaña del pueblo de los Pastos. Son aquellas áreas correspondientes a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

RESULTADOS Y CONCLUSIONES:

"(...)0. Actualización ITP (Opcional) El presente Informe Técnico Predial constituye una actualización del informe elaborado el 03 de marzo de 2025, con ID de documento 6155798, por la profesional Ingrid Andrea Morales González. Durante este proceso, el área jurídica emitió la Resolución No. 00226 de 21 de marzo de 2025, debido a que, en la etapa de análisis previo, se identificaron personas legitimadas con derecho sobre el inmueble solicitado, vinculando los ID 1129035, 1129041 y 1129043, los cuales fueron acumulados al predio sin denominar (ID 1120469), dado que las solicitudes relacionadas corresponden al mismo predio. Adicionalmente, se incluyen y actualizan los conceptos catastral y registral, las consultas institucionales con el IGAC, SNR y ANT, y se han realizado las sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"La señora Esteydy Landázuri Cortés, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.609.299, solicita la restitución de un predio ubicado en el departamento de Nariño, municipio de Tumaco, corregimiento de Llorente, vereda Pindales, denominado ""Sin denominar"", del cual requiere 0,0070 hectáreas. Según la ampliación de declaración proporcionada por la solicitante el 13 de agosto de 2024, el predio fue adquirido verbalmente como un regalo de su padre, el señor Félix María Landázuri, hace aproximadamente 15 años. La solicitante no cuenta con documentos que respalden la titularidad del predio, ya que la transferencia se realizó de palabra.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La señora Landázuri describe los linderos del predio de la siguiente manera: al fondo, colinda con Sofonías Castro; al lado derecho, con su padre, Félix María Landázuri; al lado izquierdo, con Inés Amanda Castillo; y al frente, con la carretera. Señala que el predio se originó a partir de uno de mayor extensión, propiedad de su padre, el cual tampoco tiene nombre. Este predio de mayor extensión fue adquirido por el señor Félix María Landázuri mediante compra a Sofonías Castro hace aproximadamente 36 años o más. La solicitante afirma ser la única titular de derechos sobre el predio.

Actualmente, en el predio se encuentra construida la vivienda de la señora Landázuri, hecha de ladrillo, sin repello, en estado de obra negra. Al momento de recibir el terreno, este estaba sembrado con caña y árboles frutales, los cuales fueron removidos para adecuarlo a la construcción de la vivienda. La solicitante aclara que la edificación fue realizada con recursos propios. Hasta la fecha, no ha pagado impuestos prediales ni de valorización y no ha tenido conflictos con los colindantes.

Es importante informar que, durante la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial de Nariño incluyó los IDs: 1129035, 1129041 y 1129043 correspondientes al predio denominado sin denominar (ID 1120469), ubicado en la vereda Pindales, corregimiento de Centro estratégico Espriella, municipio de Tumaco, departamento de Nariño. Esta inclusión fue formalizada mediante la Resolución RÑ Resolución No. 00226 de 21 de marzo de 2025, en la cual se resolvió acumular los trámites administrativos previamente mencionados.

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016.

Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se ordenará la acumulación de las siguientes solicitudes, para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico."

2. Análisis de Información Catastral:

"Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante la señora Esteydy Landázuri Cortes, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.609.299, se evidencia que no se inscribe información catastral a su nombre, de manera que continúa la búsqueda por las personas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
.Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

relacionadas con la tradición del predio mencionadas en la ampliación de declaración rendida el 13 de agosto del 2024, consultando a nombre del señor Félix María Landázuri (padre de la solicitante), sin encontrar predios relacionados, de igual manera se consultó por el señor Sofonías Castro (anterior propietario del predio de mayor extensión), con cedula de ciudadanía No. 2.722.107, encontrando el registro de un inmueble identificado con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0068-0126-0-00-00-0000, con dirección Pindal, sin registro de folio de matrícula, que de acuerdo a su ubicación geográfica no presenta relación con el inmueble solicitado para restitución, también se identificó el predio con cedula catastral 52-835-00-01-00-00-0068-0009-0-00-00-0000, sin folio de matrícula, con dirección Pindal, el cual según lo informado por la solicitante, este inmueble es el que se relaciona con la solicitud. Las consultas son del 26 de noviembre de 2024 y 10/12/2024, puesto que el municipio de Tumaco, en el departamento de Nariño se encuentra actualmente en proceso de actualización y consolidación catastral. En consecuencia, la página de trámites y servicios del IGAC no está habilitada para realizar consultas relacionadas con este municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a realizar el análisis cartográfico con la información predial vigente del IGAC respecto al polígono georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras, evidenciando que se sobrepone con el predio identificado con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0068-0009-0-00-00-0000, inmueble denominado Pindal, inscrito a nombre de Sofonías Cortez Gonzales, identificado con CC 2.722.107, no obstante y debido a la similitud del nombre mencionado en la tradición del inmueble, se verificó a través de la cédula relacionada en la consulta y ficha predial, en la página de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, corroborando que corresponde a Sofonías Castro González, misma persona referida por la reclamante como el propietario anterior del inmueble de mayor extensión de manera que esta inconsistencia se atribuye a que se presenta un error en el apellido registrado en la base de datos vigente del IGAC.

De esta manera que se logra establecer que el predial identificado con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0068-0009-0-00-00-0000, proviene el solicitado para restitución de acuerdo a la información determinada en la consulta catastral, donde se denomina Pindal y se ubica en el municipio de Tumaco, Centro Estratégico Espriella, vereda Pindales, registra un área de terreno de 7 ha + 7171 m² y construida de 60 m², no reporta matrícula inmobiliaria, información que se logra constatar en la ficha predial, solicitada mediante oficio con radicado No. 202421401116221, y respondiendo con No. 202421401108811, en la cual se determina que en la clave de título 1 se registra a Sofonías Cortez Gonzales, sin embargo, en la justificación de derecho de propiedad o de la posesión del predio, no se determinan anteriores titulares ni tampoco se relaciona algún registro, como se evidencia en la copia del documento anexo. En relación con este predio, antes de que el municipio se retirara de la base de datos de consulta, se solicitó a la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi la copia de las fichas prediales correspondientes.

Por lo tanto, y una vez identificado el predio de mayor extensión 52-835-00-01-00-00-0068-0009-0-00-00-0000, denominado Pindal, relacionado con el predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras, se identifican los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial de IGAC, del municipio de Tumaco, cuya vigencia es del año 2014, haciendo salvedad de que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad:

Norte: Código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0075-0-00-00-0000, dirección Pindal, a nombre de Germinton Castillo Castillo con C.C. 5316097.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Este: Código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0134-0-00-00-0000, dirección Pindal, a nombre de Polo Cortez y el código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0006-0-00-00-0000, dirección Pindal, a nombre de William Jeremía Vallesillas Perea con C.C. 1899383.

Sur: Código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0007-0-00-00-0000, dirección Pindal, a nombre de Neilo Américo Angulo Castillo y con el código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0012-0-00-00-0000, dirección Pindal, a nombre de Pablo Washington Carvajal Estacio con C.C. 5359557.

Oeste: Código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0014-0-00-00-0000, denominado La Esperanza, a nombre de Julio Cesar Medina Morillo y Álvaro Víctor Medina Morillo, con folio de matrícula No. 252-12525; con código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0015-0-00-00-0000, dirección Pindal, a nombre de Marina Erema Angulo Castillo con C.C. 59668627; con código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0016-0-00-00-0000, dirección Pindal, a nombre de Félix María Preciado; con código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0017-0-00-00-0000, dirección Pindal, a nombre de Eulogio Angulo; con código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0018-0-00-00-0000, dirección Pindal, a nombre de Marcial Montano con C.C. 1899260 y con el código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0047-0-00-00-0000 denominado La Vega, a nombre de Alejandrino Valencia Martínez con C.C. 1892563.

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (0 Ha + 0126,1 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral (7 Ha + 7171 m²), se estimaría de 7 ha + 7045 m², siempre y cuando la sentencia de restitución acoja la pretensión del reclamante.

Cabe mencionar que existe una diferencia entre el área solicitada (70 m²) y el área georreferenciada (126,1 m²), la diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de la señora ESTEYDY LANDAZURI CORTES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.609.299 (solicitante), quien Identifico los linderos y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de 126,1 m², la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora Esteydy Landázuri Cortes, identificada con cédula de ciudadanía 1004609299), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos alfanumérica vigente del municipio Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de Kiana Jhoary Cortes Landázuri identificada con cédula de ciudadanía 1233195301 (ID 1129035), Yorlanis Angulo Landázuri identificada con cédula de ciudadanía 1140167178, (ID 1129041), Claudia Melissa Landázuri Landázuri identificada con cédula de ciudadanía 1087778149 (ID 1129043), puesto que el municipio de Tumaco, en el departamento de Nariño se encuentra actualmente en proceso de actualización y consolidación catastral en consecuencia, la página de trámites y servicios del IGAC no está habilitada para realizar consultas relacionadas con este municipio.

3. Análisis de Información Registral:

"Consultada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante la señora Esteydy

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Landázuri Cortes, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.609.299, no se encuentra información relacionada que permita vincular el predio objeto de solicitud, por lo cual, se procede a realizar la consulta registral por nombres y apellidos de personas relacionadas por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de declaración del 13 de agosto del 2024): Félix María Landázuri (padre de la solicitante), del cual no arrojó resultados; también se realizó la consulta a nombre del señor Sofonías Castro (anterior propietario del predio de mayor extensión), con cedula de ciudadanía No. 2.722.107, el cual registra un predio denominado Carlos Sofonías, con folio de matrícula No. 252-12123 y cedula catastral No. 52-835-00-01-00-00-0068-0121-0-00-00-0000, que por su ubicación se logró determinar que dista del predio solicitado en restitución y por ende no guarda ninguna relación con la solicitud. Las consultas anexas a este informe son del 3/03/2025.

Cabe mencionar que dentro del análisis catastral con el polígono georreferenciado por La UAEGRTD y la base predial del IGAC, se logra determinar que el inmueble solicitado, presenta vínculo con el código predial 52-835-00-01-00-00-0068-0009-0-00-00-0000; sin embargo, se logra verificar que tanto en la consulta catastral, como en la ficha predial no se presenta antecedente registral.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, dando respuesta mediante el oficio radicado 2522025EE000099 del 27 de febrero de 2025, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 252-30175, que en la anotación No. 1 del 10/02/2025, mediante la resolución RÑ 00935 del 15/10/2024, se establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACIÓN.

Anotación No. 2 del 10/02/2025, mediante la resolución RÑ 00935 del 15/10/2024, se establece una medida de PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO, de naturaleza jurídica 4006, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACION.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora Esteydy Landázuri Cortes, identificada con cédula de ciudadanía 1004609299), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos alfanumérica vigente del municipio Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de Kiana Jhoary Cortes Landázuri identificada con cédula de ciudadanía 1233195301 (ID 1129035), Yorlanis Angulo Landázuri identificada con cédula de ciudadanía 1140167178, (ID 1129041), Claudia Melissa Landázuri Landázuri identificada con cédula de ciudadanía 1087778149 (ID 1129043), sin lograr evidenciar resultados de predios registrados, tal y como se muestra en las consultas anexas del 11/03/2025."

4. Análisis de Información ANT :

"Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, dando respuesta mediante el oficio radicado 2522025EE000099 del 27/02/2025, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 252-30175.

Asimismo, se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante Esteydy Landázuri Cortes, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.609.299, consulta que no arrojó resultados; finalmente se consultó por el nombre del señor Sofonías Castro (anterior propietario del predio de mayor extensión), con cedula de ciudadanía No. 2.722.107; consulta que permitió identificar los siguientes predios: inmueble denominado Sofonías, con área de 4,0500 ha, resolución No. 87 del 01/03/1975; inmueble Castro, con área de 12,0500 ha, resolución No. 2854 del 01/10/1981; inmueble Carlos Sofonías, con área de 5,1000 ha, resolución No. 1091 del 01/05/1991; inmueble Olave, con área de 0,6800 ha, resolución No. 86 del 01/03/1975; inmueble Nueva Fortuna, con área de 6,0200, resolución No. 2840 del 01/10/1981; predios que no se asocian a la solicitud. Consultas anexas del 26/11/2024 y 16/12/2024, puesto que el aplicativo no esta en funcionamiento.

De igual manera no fue posible efectuar la consulta por los legitimados: Kiana Jhoary Cortes Landázuri identificada con cédula de ciudadanía 1233195301 (ID 1129035), Yorlanis Angulo Landázuri identificada con cédula de ciudadanía 1140167178, (ID 1129041), Claudia Melissa Landázuri Landázuri identificada con cédula de ciudadanía 1087778149 (ID 1129043), por encontrarse la plataforma fuera de servicio."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública: Para mayor claridad al área jurídica se rectifica que el predio se sobrepone o no, con ÁREAS AMBIENTALES Y/O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA:

"AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH (<http://wwiiv.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE - CONTRATO ONSHORE, la cual no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta: las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas: tas que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate URL: https://www.anhgov.co/documents/23245/ACUERDD_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 15 de noviembre del 2024, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio NO se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes, ya que no recaen solicitudes o títulos mineros vigentes.

REGISTRO UNICO DE ÁREAS PROTEGIDAS: Según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior, el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

"ZONAS DE RIESGO: De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, documento denominado Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco que esta vigente, en el predio no hay presencia de algún tipo de amenazas. Debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: Según información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, El predio no posee recursos hídricos naturales y no cuenta con servicio de agua.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, El predio colinda con vía pública en su colindancia Sur, puntos 11204691 A 11204692, en una longitud de 6.51 metros. Se tiene en cuenta que, de acuerdo al contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las vías referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo a la información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación y el plano, en el predio se observa una construcción tipo vivienda, de una planta, paredes en ladrillo sin repellar, piso en cemento sin enchapar, puertas y ventanas en madera, techo en teja de zinc, la cual sirve como vivienda de la solicitante. Consta de 2 cuartos, un baño, cocina y un área general que sirve de sala y comedor, el estado de la vivienda es regular.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El predio no presenta sobreposición o traslape con programas u otras estrategias de gobierno.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La comunicación fue ubicada en el acceso a la casa en las coordenadas 1° 37' 17,040" N 78° 44' 32,260" W, el día 30 de octubre del año 2024.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

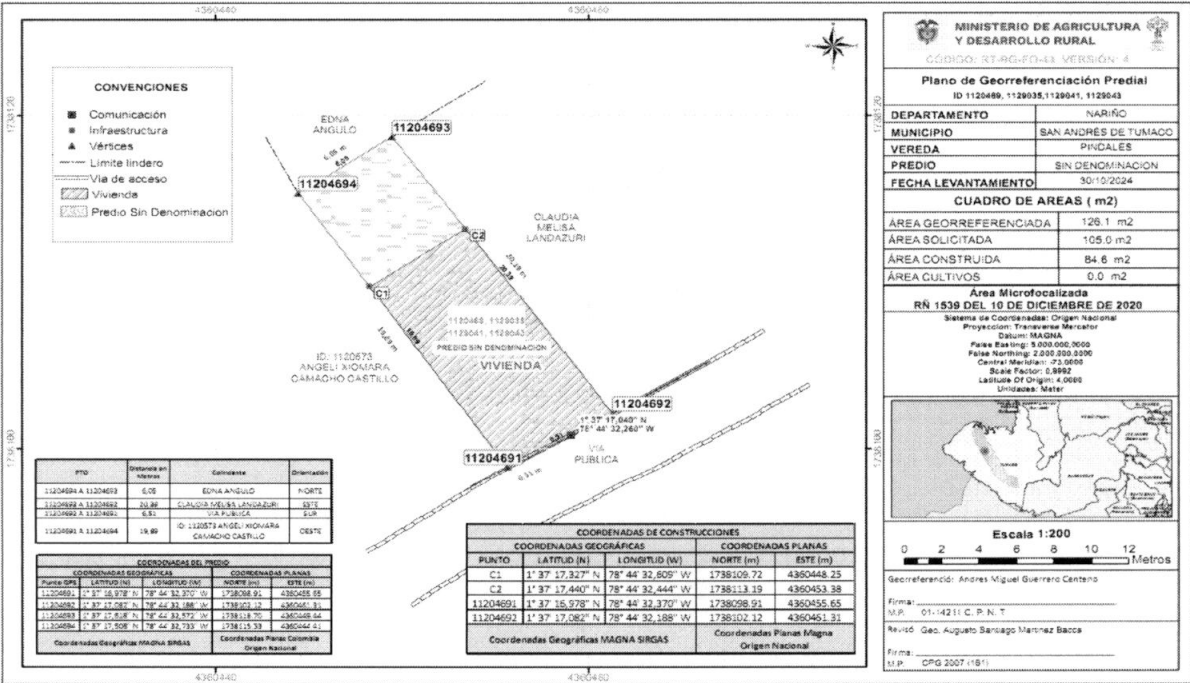
"De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 126,1 m², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los puntos a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por el solicitante ESTEYDY LANDAZURI CORTES identificada con cedula de ciudadanía No.1.004.609.299.

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite inicio de estudio formal además, a la fecha de elaboración del ITP 21/03/2025 no genera reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o superposición con otra solicitud de restitución. Por otra parte, el predio está definido por 4 puntos que definen la geometría del predio, de los cuales 2 de los 4 vertices (11204691 – 11204694), son compartidos con el ID 1120573 georreferenciado el 04/11/2024 con el cual comparten colindancia en su costado Oeste.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada municipio, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de desarrollo territorial".

PLANO DEL INMUEBLE SOLICITADO EN RESTITUCIÓN



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

12. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

12.1 SOLICITANTE (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DEL DESPLAZAMEINTO
ESTEYDY LANDAZURI CORTES	1.004.609.299	SIN DENOMINACIÓN	OCUPANTE

12.2 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

1. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro se identifica el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Landázuri	Cortes	Esteydy		CC	1004609299	Titular	19/08/1986
Cortes	Cortes	Jaminson		CC	1087115607	Compañero permanente	03/07/1996
Landázuri	Landázuri	Claudia	Melissa	CC	1087778149	Hija	16/07/2003
Angulo	Landázuri	Yorlanis		TI	1140167178	Hija	13/06/2009
Cortes	Landázuri	Kiana	Jhoary	RC	1233195301	Hija	04/11/2021

2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se identifica a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesc o con el/la titular	Fecha de Nacimiento **	Estado* **
Landazuri	Cortes	Esteydy		CC	1004609299	Titular	19/08/1986	Vivo/a
Cortes	Cortes	Jaminson		CC	1087115607	Comp. Perman.	3/07/1996	Fallecid o/a
Landazuri	Landazuri	Claudia	Melissa	CC	1087778149	Hijo/a	16/07/2003	Vivo/a
Angulo	Landazuri	Yorlanis		TI	1140167178	Hijo/a	13/06/2009	Vivo/a
Cortes	Landazuri	Kiana	Jhoary	RC	1233195301	Hijo/a	4/11/2021	Vivo/a

Concepto Social:

Se identificó que la solicitante Esteydy Cortes Landazuri, fue víctima de desplazamiento forzado como consecuencia del conflicto armado tres veces, en los años 2008, 2020 y 2022. En estos tres años dejo abandonado el predio de vivienda “Sin denominar” ubicado en la vereda Pindales, municipio de Tumaco - Nariño. Esta información fue contrastada con el aplicativo VIVANTO, en donde se pudo establecer que se encuentra incluida por desplazamiento forzado en los tres periodos de tiempo,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

siendo los desplazamientos de los años 2008 y 2022 declarados como masivos, de igual manera se identificó que Jaminson Cortes Cortes se encuentra incluido por desplazamiento forzado en el año 2020 en el aplicativo VIVANTO, en un núcleo familiar aparte.

La solicitante refirió que su núcleo familiar estaba conformado de manera diferente en los tres desplazamientos de la siguiente manera: en el año 2008, su núcleo familiar estaba conformado por la titular y su hija Claudia Melissa Landazuri Landazuri; en el año 2020, el núcleo familiar lo conformaban la titular, su compañero permanente Jaminson Cortes Cortes y su hija Yorlanis Angulo Landazuri; finalmente en el año 2022, el núcleo familiar se conformó por con sus hijas Yorlanis Angulo Landazuri y Kiana Jhoary Cortes Landazuri.

Durante la comunicación establecida a través de llamada telefónica al número de celular 3142980846, correspondiente a la solcitante: Esteydy Cortes Landazuri, informó que en la actualidad no se encuentra viviendo con su hija Claudia melissa Landazuri, quien conformó un núcleo familiar aparte y que su compañero permanente Jaminson Cortes Cortes, falleció el 22 de mayo de 2022, por hechos asociados al conflicto armado. Teniendo en cuenta lo anterior se identifica como legitimadas para este caso a Claudia Melissa Landazuri, Yorlanis Angulo Landazuri (hijas de crianza de Jaminson Cortes) Kiana Jhoary Cortes Landazuri, hija de la solicitante y el señor Jaminson Cortes, Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a aperturar solicitudes individuales para las hijas de la titular identificadas dentro del trámite administrativo generándose en sistema de registro, los siguientes IDs: 1129035, 1129041y 1129043. (...)²⁷

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora **ESTEYDY LANDAZURI CORTES**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.004.609.299**, expedida en Tumaco (Nariño), a su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes acaecidos en el año 2020 y 2022, el extinto **JAMINSON CORTES CORTES**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número **1.087.115.607**, expedida en Tumaco (Nariño) en calidad de **OCUPANTES, EXPLOTADORES DE BALDIOS**, respecto del predio sin denominación, solicitud acumulada en los siguientes IDs: **1120469, 1129035, 1129041, 1129043**, que se identifica de la siguiente manera:

²⁷ Información contenida en Formato de Identificación de Núcleos Familiares, elaborado por el Área Social, DT Nariño, URT.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	CORREGIMIENTO/ VEREDA	ÁREA GEORREFERENCIADA INCLUIDA EN EL REGISTRO	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
SIN DENOMINACIÓN	NARIÑO – TUMACO	CENTRO ESTRATEGICO ESPRIELLA / PINDALES	126,1 mts²	252-30175

SEGUNDO: Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, en los años 2008, 2020 y 2022.

TERCERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como legitimados de la acción de restitución a los llamados suceder al extinto **JAMINSON CORTES CORTES**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número **1.087.115.607**, expedida en Tumaco (Nariño), identificados en la etapa administrativa en calidad de legitimados de este último, a su hija: **KIANA JHOARY CORTES LANDAZURI** identificada con el registro civil de nacimiento No 1233195301. Así como a las demás PERSONAS INDETERMINADAS, pero que estén llamados a suceder al extinto **JAMINSON CORTES CORTES** sobre el predio sin denominación, ubicado en la vereda Pindales, municipio de Tumaco, departamento de Nariño, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Tumaco, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el FMI **252-30175**, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

QUINTO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Tumaco (N), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio **252-30175**, a la solicitante, la señora **ESTEYDY LANDAZURI CORTES**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.004.609.299**, expedida en Tumaco (Nariño), a su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes acaecidos en el año 2020 y 2022, el extinto **JAMINSON CORTES CORTES**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número **1.087.115.607**, expedida en Tumaco (Nariño) y a los llamados a suceder, **DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, respecto del predio sin denominación,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00258 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ubicado en la vereda Pindales, municipio de Tumaco (N) indicando que el predio descrito en el numeral primero ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 440 del 11 de Marzo de 2016, y 1° de la Resolución 5598 del 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

SEXTO: Notificar la presente resolución a la solicitante y a los legitimados determinados, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.6.6. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 de del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2025


MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Área jurídica – Jorge Castro 

Área catastral – Andrea Morales 

Área Social – Ana M. Betancourt 

Área social – Cesar M. Calderón

Revisó: Coord. Jurídica – Nancy Viviana Ordoñez Vallejo 

Coord. Social – Oscar Garzón 

Coord. Catastral – Harold Francisco Chacua 

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion